

FIJACION DE PLANTA FUNCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS DEL CONGT.

14
CA

37.1

Expte. N° 9752/73

BUENOS AIRES,

26 FEB 1981

VISTO, el Expediente N° 9752/73 de los registros de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas sustanciaciones la Dirección General de Planeamiento señala la necesidad de proceder a una adecuación del régimen instituido por Resolución N° 1581-C/72 y Circular N° 283/72 de la ex-Supervisión General Pedagógica, referidas ambas a distintos aspectos que hacen al funcionamiento académico de las unidades escolares.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 1943/73, encomendándose a las Direcciones Generales de Planeamiento y de Enseñanza Técnica la adecuación de las normas aludidas precedentemente.

Que la experiencia recogida durante la aplicación de las mismas, evidencian la necesidad de establecer nuevos criterios en la determinación / de los números mínimos y máximos de alumnos para la habilitación y el funcionamiento, en cada período escolar, de las divisiones que componen los diversos ciclos y/o cursos de estudios vigentes en este organismo.

Que en la propuesta y análisis de los nuevos criterios han intervenido los servicios competentes del Organismo y han participado las Inspecciones Regionales;

Por ello y atento a lo aconsejado por las Direcciones Generales / de Planeamiento y de Enseñanza Técnica

EL PRESIDENTE DEL

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

M R S U E L V E

1°) Dejar sin efecto la Resolución N° 1581-C/72 y la Circular N° 192/72 de la ex-Supervisión General Pedagógica.

2°) Aprobar el "REGIMEN SOBRE NUMERO MINIMO Y MAXIMO DE ALUMNOS / REQUERIDOS PARA LA HABILITACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE DIVISIONES DE LOS CI-

//..

314

./..

CLOS Y CURSOS DE ESTUDIOS", que figura en el ANEXO a la presente resolución.

3°) Ordenar que las Direcciones Escolares adopten, a partir del / término lectivo 1981, las medidas necesarias para adecuar la estructura y / funcionalidad de divisiones con arreglo al Régimen que aquí se aprueba.

4°) Señalar que, si como resultado de la aplicación de lo ordena- do en el punto anterior, la escuela deba fusionar y/o suprimir divisiones, / el personal docente titular cuya situación de revista resulte afectada por / dicha causal, deberá ser reajustado de inmediato, siguiendo las normas y pro- cedimientos que prescriben las Resoluciones Nros. 182-C/64 y 281-C/64 (Bole- tines 1 y 2 -año 1964-), que fueron inasistidas mediante el Decreto N° 1352/ 66.

5°) Determinar que para el personal docente que no pueda ser rea- justado mediante el reajuste a nivel escolar, la autoridad directiva del es- tablecimiento iniciará las gestiones de disponibilidad con goce de haberes para los titulares; y, dispondrá la respectiva baja para los interinos y/o suplentes.

6°) Determinar que el "Pedido de incorporación, cambio y/o clausu- ra de ciclos, cursos y especialidades", continúa rigiéndose conforme las / normas que estipula la Resolución N° 1458/79 (Boletín 694/79), debiéndose / tener en cuenta en su aplicación, los criterios numéricos señalados en la / presente.

7°) Dejar establecido que para los Cursos Especiales y/o de Forma- ción, de Reconversión, de Readaptación, de Adiestramiento, de Convenio, de Sistema Dual, o aquéllos que se dictan en Áreas de Frontera. (Leyes 18.271 y 19.514 y Decretos Reglamentarios), el número de alumnos y su distribución, así como otros aspectos de funcionamiento, serán determinados en el acto ad- ministrativo que disponga su implementación.

./././.

//

4°) Incorporar como Punto 3.1.1.2. del Título III, Capítulo 3., del Reglamento General de los establecimientos del CONET, el REGIMEN que figura como ANEXO de la presente Resolución.

5°) Regístrese, pase a las Direcciones Generales de Planeamiento y de Enseñanza Técnica. Publíquese en el Boletín del Consejo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 314

ING. VALENTIN JAIME
PRESIDENTE

COPIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

REGISTRADA

Secretaria 26 de Febrero de 1981

JOSE GENEROSO
A/C. REGISTRO RESOLUCIONES

A N E X O

"RESOLUCION SOBRE NUMERO MINIMO Y MAXIMO DE ALUMNOS REQUERIDOS PARA LA HABILITACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE DIVISIONES DE LOS CICLOS Y CURSOS DE ESTUDIOS"

1.- OBJETIVOS:

- 1.1. Establecer el número mínimo y máximo de alumnos requeridos para la habilitación y el funcionamiento de divisiones de los Ciclos y Cursos de estudios.
- 1.2. Determinar las facultades de las Direcciones Escolares y de las Inspecciones Regionales, para ajustar y autorizar, respectivamente, el número de divisiones de acuerdo a las presentes normas.

2.- INSCRIPCION MINIMA DE ALUMNOS.

- 2.1. La inscripción mínima de alumnos para una única división de cada curso de estudios de un Ciclo o Curso, será:

- a) Ciclo Básico (Diurno). Ciclo de Práctica Comercial (Diurno).
Ciclo de Profesiones Femeninas. Ciclo de Manualidades Femeninas.

1er. año.....	25 alumnos
2do. año.....	15 alumnos
3er. año.....	10 alumnos

- b) Ciclo Básico (Nocturno). Ciclo de Práctica Comercial (Nocturno).
Ciclo de Constructor (3ra. Categoría).

1er. año.....	25 alumnos
2do. año.....	15 alumnos
3er. año.....	10 alumnos
4to. año.....	5 alumnos

- c) Ciclo Superior (Diurno).

1er. año.....	20 alumnos
2do. año.....	15 alumnos
3er. año.....	10 alumnos

1/..

d) Ciclo Superior (Nocturno)

1er. año.....	20 alumnos
2do. año.....	15 alumnos
3er. año.....	10 alumnos
4to. año.....	5 alumnos

e) Curso Nocturno para Formación de Operarios. Curso Práctico.

1er. año.....	20 alumnos
2do. año.....	10 alumnos

f) Curso Técnico.

1er. año.....	10 alumnos
---------------	------------

g) Curso de Post-grado. Curso de Especialización.

1er. año.....	10 alumnos
---------------	------------

h) Curso de Técnico (Auxiliar Técnico)

1er. año.....	1 alumno
---------------	----------

3.- INSCRIPCIÓN MÁXIMA DE ALUMNOS

3.1. Las Direcciones escolares quedan facultadas para inscribir un máximo de treinta y cinco (35) alumnos por división de cada año de estudio de un ciclo o curso. Para inscribir un número mayor al indicado deberá contar con la autorización de la Inspección Regional respectiva.

3.2. En el caso de una única división se podrá llegar a un máximo de cuarenta y cinco (45) alumnos, previa autorización de la Inspección Regional.

4.- INSCRIPCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA DE ALUMNOS. (más de una división)

4.1. A los efectos de la habilitación y el funcionamiento de más de una división de cada año de estudio de un mismo Ciclo o Curso, se tendrá en cuenta el número mínimo y máximo de alumnos admisibles en cada una de las divisiones, según la siguiente tabla:

///..

Cantidad de alumnos inscriptos		número de divisiones
Mínimo	Máximo	
Según arart. 2.1. para cada Ciclo o Curso	45	1
46	72	2
73	100	3
109	144	4
145	180	5
181	216	6
216	250	7
251	285	8
286	320	9
321	350	10

E.- HABILITACION DE DIVISIONES. (Dobblamiento o promoción).

- E.1. Se considerará alumno inscripto a aquél que haya satisfecho en el Período Escolar los requisitos que para los alumnos regulares determina el Reglamento General de los Establecimientos del CENET.
- E.2. Las inscripciones señaladas en la presente, deben ser tomadas en cuenta al inicio del Período Escolar. Y excepcionalmente, por motivos fundados, al comienzo del Término Lectivo.
- E.3. Los documentos o certificados que den fe de las dos circunstancias anteriores, deben obrar en sede escolar.
- E.4. El número de divisiones a habilitar en cada Término Lectivo para el funcionamiento de cualquiera de los Ciclos o Cursos incorporados en

///..

3140

///..

en establecimiento escolar, lo será sobre la base del número de alumnos inscriptos o promovidos por año de estudio.

6.- EXCEPCIONES PARA HABILITAR DIVISIONES

- 6.1. Las excepciones respecto de las inscripciones mínimas señaladas, / así como el funcionamiento de un número mayor de divisiones que el autorizado de acuerdo a la inscripción escolar (Punto 4.1.), planteadas por causas debidamente fundadas -capacidad de las aulas, convenios especiales, etc.- serán solicitadas por la Dirección del establecimiento a la Inspección Regional respectiva, hasta diez (10) días antes del inicio del Término Lectivo. Vencido este plazo, no serán consideradas.
- 6.2. La Inspección Regional otorgará la pertinente autorización de funcionamiento cuando existan razones que probablemente así lo aconsejen.
Las actuaciones relativas a casos de esta naturaleza tendrán carácter preferencial y urgente.
- 6.3. La vigencia de las excepciones será de un año, a partir de la fecha en que comience su aplicación.
- 6.4. Las excepciones para el funcionamiento de divisiones, con un número menor de alumnos que el previsto en el Punto 2.1., de cualquier Ciclo o Curso, no podrán otorgarse por más de dos (2) años consecutivos. Al tercero, debe operarse su clausura temporaria o definitiva.
- 6.5. Excepcionalmente y en casos muy especiales, la Dirección General de Enseñanza Técnica podrá dejar en suspenso la clausura temporaria o definitiva señalada anteriormente, debiendo destacar los fundamentos y el término de la suspensión; previa intervención de la Inspección Regional respectiva.

////..

./././././.

- 6.6. Si a la fecha de la iniciación del Período Escolar, el establecimiento no hubiere recibido respuesta a la solicitud para "Incorporar, cambiar y/o clausurar ciclos, cursos y/o especialidades" (Resolución N° 1821/79), resultará informada a la Inspección Regional, la cual se expedirá dentro de los cinco (5) días de recepción el correspondiente pedido. La respuesta afirmativa, autorizará el inicio de la habilitación en consulta.
- 6.7. En ningún caso la Dirección escolar dispondrá el funcionamiento de divisiones con menor número de alumnos que el mínimo establecido / (Punto 4.3.), ni contendrá el funcionamiento de un mayor número de divisiones que el establecido (Punto 4.1.), sin la previa autorización de la Inspección Regional respectiva.
- 6.8. Cuando durante el Término Lectivo la deserción de alumnos produjera, significativamente, por aplicación de este Régimen, una matriculación por debajo del número mínimo de inscriptos, o, la supresión de una división, la autoridad directiva informará tal circunstancia expresando los motivos de la baja de alumnos y proponiendo las medidas que correspondan, a la Inspección Regional de su jurisdicción.

7.- RESPONSABILIDADES

- 7.1. Queda bajo la entera responsabilidad de la Dirección Escolar el cumplimiento del presente REGIMEN.
- 7.2. Las Inspecciones Regionales adoptarán las medidas que correspondan a los efectos de la debida observancia de lo preceptuado en este / REGIMEN.

8.- INSTRUCCIONES GENERALES

- 8.1. A los fines de este Régimen se entiende por Término Lectivo el lapso durante el cual se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, y, por Período Escolar, el lapso que comprende al Término Lectivo con más los que correspondan a las actividades previas y posteriores a ésta.

./././././.

8.2. Anualmente, y dentro de los quince (15) días de comenzado el Trimestro Lectivo, la Inspección Regional comunicará a la Inspección General de Unidades Escolares, la habilitación (sin equivalente, creación, desdoblamiento, promoción) y/o supresión y/o fusión de divisiones, de los establecimientos de su jurisdicción. Lo hará mediante la / Planilla "Presupuesto Escolar" (Form. 68), a la cual acompañará copias caratónicas de las autorizaciones que librare respecto de las excepciones sobre el número mínimo de alumnos (Punto 8.2), sobre / incorporaciones, cambios o clausuras (Punto 8.6) y sobre el máximo de alumnos por división (Punto 8.1). Asimismo, en todos los casos en que la Inspección Regional haya autorizado la excepción, comunicará las medidas adoptadas para superar la causa o causas que le / dieron origen.

8.3. La Inspección General de Unidades Escolares, de prestar conformidad a las estructuras de divisiones propuestas, tramitará la documentación anotada precedentemente ante la Dirección General de Planeamiento (Sección Creaciones y Reediciones), para las respectivas previsiones y asignaciones presupuestarias en el rubro "Horas de / cátedra".

314